

RESOLUCIÓN No. 02423

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, donde se realizan actividades de curtido y recurtido de pieles, mediante el **Radicado No. 2016ER99652 del 17 de julio de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 59 B sur No. 13 F-64 (Nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito, con Chip AAA0021ZTEP, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, predio ubicado en la Calle 59 B sur No. 13 F-64 (Nomenclatura vigente) de la localidad de Tunjuelito, con Chip AAA0021ZTEP, de esta ciudad, aportó los documentos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02423

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 17 de Febrero de 2016.
4. Certificado de libertad y tradición actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, con matrícula No. 50S-40139680 del 27 de agosto de 2013.
5. Autorización del propietario el señor DENNIS PEREZ GONZALES , identificado con cédula de ciudadanía No.13950428
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo No.41-3-0804 del 13 de noviembre de 2013
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3431001 del 12 de mayo de 2016, por la suma de un setecientos setenta y cuatro mil dieciocho pesos (\$764.018.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 02423

Que una vez evaluada la solicitud presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, se encontró que la información presentada no estaba correcta, por lo cual esta entidad se vio en la necesidad de requerir al usuario mediante **Radicado No. 2016EE125541 del 22 de julio de 2016** por el término de 30 días calendario, para que realizara una nueva caracterización conforme a lo establecido en la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el anterior requerimiento fue comunicado de manera personal a la señora **CAROLINA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.680.891 de Bogotá, el 01 de agosto de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días calendario), otorgado para dar respuesta.

Posteriormente, el usuario, por medio del Radicado No. 2016ER184097 del 21 de octubre de 2016, solicita información del trámite administrativo ambiental, manifestado que presentó caracterización del laboratorio ANASCOL S.A.S., cuyos resultados fueron obtenidos en aplicación a la Resolución 631 de 2015.

Sin embargo, hecha de nuevo la revisión de la documentación se encontró incompleto dicho informe, dado que no se incluyeron varios de los parámetros solicitados en el requerimiento con **Radicado No. 2016EE125541 del 22 de julio de 2016**.

Así las cosas y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los demás documentos que reposan en el expediente de seguimiento **No.SDA-05-2014-2349**, se evidenció, que el usuario no radicó la documentación requerida dentro de los 30 días otorgados para realizar el procedimiento o solicitar prórroga si el usuario así lo consideraba.

Dicho esto y dado que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, no respondió satisfactoriamente el requerimiento de la entidad, teniendo la posibilidad de radicar la información solicitada hasta el día 01 de septiembre de 2016 o solicitar prórroga, si así lo consideraba, ésta entidad procede a dar impulso al desistimiento del trámite.

RESOLUCIÓN No. 02423

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993, indica:

"(...) Artículo 71º.- de la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del

RESOLUCIÓN No. 02423

artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 02423

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y II del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 02423

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señalan los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitados a la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012.

Que teniendo en cuenta que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el oficio **No. 2016EE125541 del 22 de julio de 2016**, éste Despacho debe Declarar desistida la solicitud del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado inicialmente con radicado **No. 2016ER99652 del 17 de julio de 2016**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02423

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2016ER99652 del 17 de julio de 2016**, presentado por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 B sur No. 13 F-64 (Nomenclatura actual) Chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02423

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS TAYRONA**, identificado con matrícula mercantil No. 02243318 del 11 de agosto de 2012, en la Calle 59 B sur No. 13 F-64 (Nomenclatura actual) con Chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (Ley 1437 del 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE SDA-05-2014-2349
RAZÓN SOCIAL: CURTIDOS TAYRONA
RADICADO: RADICADO NO. 2016ER99652 DEL 17 DE JULIO DE 2016
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
PROYECTO: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/12/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02423

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

26/12/2016